



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **751** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **03 DIC 2024**

VISTOS: El Oficio N° 81-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-ST del 06 de setiembre de 2024, y el Informe Técnico N° 45-2024/GRP-430300 del 08 de noviembre de 2024, Informe N° 2172-2024/GRP-460000 del 12 de noviembre de 2024 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero de 2012, se aprobó la Directiva Regional N° 010-2006/ GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI, denominada: "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, el mismo que fue Actualizado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, ambas publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 06 de septiembre de 2017 y 10 de noviembre de 2018, respectivamente.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2017/GOB.REG.PIURA-GR del 06 de febrero de 2017, se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Regional de Desarrollo Social que Ud. representa, así como el de sus unidades orgánicas dependientes y de las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca.

Que, con el Oficio N° 81-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-ST del 06 de septiembre de 2024, presentado por la Dirección Regional de Educación, con el cual, el Secretario Técnico de la Dirección Regional de Educación, remite el Informe de precalificación por presuntas faltas administrativas en las que estaría inmerso el ex Director de Sistema Administrativo - Oficina de Administración, quien tiene una dependencia jerárquica y de subordinación con el actual Director Regional de Educación; por ende su imposibilidad de actuar en su calidad de órgano instructor, por encontrarse inmerso en causal de abstención contemplada en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, solicitando que en su lugar se designe al funcionario competente para la continuación del trámite administrativo correspondiente.

Que, la abstención es el acto mediante el cual la autoridad o el funcionario llamado a resolver un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen; así lo afirma Morón, 2004: "(...) En el ámbito procedimental la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento o excusa de la autoridad que intervienen en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e interdependencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública. El efecto directo de esta figura consiste en sustituir al órgano -persona que ha de prestar su voluntad en lugar del que se considera inhabilitado para intervenir en el caso específico, pero con la misma competencia de órgano institución en cuestión. No desplaza la competencia del órgano que está entendiendo, sino sólo a la persona que lo representa (p.319).

Que, por su parte el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **751** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

03 DIC 2024

"Artículo 99.- Causales de abstención. - La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento podrían influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: (...) b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

Que, del mismo modo, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del referido dispositivo legal, hacen referencia sobre las disposiciones adoptadas por el superior en grado para los casos de abstención, conforme a continuación se detalla: Artículo 101.- Disposición superior de abstención.- 101.1. El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo y 101.2. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Que, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Director Regional de Educación, se aprecia que resulta conveniente que se abstenga de conocer en su calidad de Órgano Instructor el desarrollo de la presente investigación sobre presuntas faltas administrativas por presuntas irregularidades en relación a requerimientos y compras en la DREP, previa coordinación con la alta dirección, en las que se encontraría inmerso el mismo Director Regional en calidad de investigado, conjuntamente con el ex Director de Sistema Administrativo - Oficina de Administración y de los que resulten responsables, lo que contraviene el principio de imparcialidad de las autoridades administrativas, por configurarse en una sola persona la figura de juez y parte en el presente proceso disciplinario sancionador.

Que, habiéndose configurado las causales de abstención previsto en el literal b) del numeral 6) del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del Procedimiento Administrativo y en atención a lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social propone al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura para que actúe en reemplazo del Director Regional de Educación, con el objeto de garantizar el debido procedimiento administrativo.

Que, mediante Informe Técnico N° 45-2024/GRP-430300 de fecha 08 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye que, resulta viable tener por aceptado el pedido de abstención del Dr. Wilmer Charly Gonzales Rojas, en su condición de Director Regional de Educación, respecto a no poder actuar en su calidad de órgano instructor en el presente Informe de precalificación sobre presuntas faltas administrativas en relación a requerimientos y compras en la DREP, previa coordinación con la alta dirección, en las que se encuentra inmerso el mismo Director Regional, conjuntamente con el ex Director de Sistema Administrativo - Oficina de Administración; debiendo designarse en su reemplazo al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Abg. Jorge Eduardo Olaya Ramos, con la finalidad de lograr los objetivos trazados en los planes de trabajo para dar cumplimiento a los trámites administrativos dentro de las políticas nacionales de manera oportuna.

Que, con el Informe N° 2172-2024/GRP-460000 del 12 de noviembre de 2024 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica cita el informe Técnico N° 000667-2024-SERVIR-GPGSC DE SERVIR que señala lo siguiente: "(...) **Sobre la intervención de las Oficinas de Asesoría Jurídica en el procedimiento administrativo disciplinarios** (...) 2.1.1 En consecuencia, en atención a la consulta d), formulada tenemos



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **751** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **03 DIC 2024**

que la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica de una entidad en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, incluso emitido opinión legal sobre algún aspecto del mismo, contraviene la normativa vigente, pudiendo acarrear la nulidad del procedimiento, toda vez que dicha labor ha sido reservada a la Secretaría Técnica del PAD"; devolviendo todos los actuados por encontrarse impedida de emitir opinión legal en el presente caso.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero de 2012 que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la abstención por decoro solicitada por el Director Regional de Educación, Dr. Wilmer Charly Gonzales Rojas, para actuar como órgano instructor en el Informe de precalificación contra el ex Director de Sistema Administrativo - Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación sobre presuntas faltas administrativas, al encontrarse inmerso en causal de abstención contemplada en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como Órgano Instructor Suplente al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, para la tramitación y conocimiento del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, objeto de la presente abstención, debiendo REMITIRSE el expediente administrativo para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Director Regional de Educación, a su Secretaría Técnica de Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Gerencia Regional de Desarrollo Social, en la forma y modo de la ley y demás Órganos pertinentes del Gobierno Regional de Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social


EDWARD ALEXANDER ZÁRATE ANTÓN
Gerente Regional